

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**WT/ACC/JOR/32**  
25 de noviembre de 1999

(99-5103)

---

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Jordania**

## **ADHESIÓN DE JORDANIA**

### Preguntas y respuestas adicionales

El Gobierno del Reino Hachemita de Jordania ha presentado las siguientes respuestas adicionales a las preguntas planteadas por los Miembros, con el ruego de que se distribuyan a los miembros del Grupo de Trabajo.

---

### **Pregunta 1**

**Jordania propone que, en el contexto de la promulgación de leyes, se sustituya la frase "previstas en octubre/noviembre de 1999" por la frase "previstas en el período parlamentario ordinario entre noviembre de 1999 y febrero de 2000". Proponemos que Jordania matice esta modificación global para indicar con más precisión qué leyes se aprobarán probablemente en el período de sesiones de octubre y noviembre. Proponemos también que todas las leyes relativas a derechos de propiedad intelectual y a cuestiones de aduanas y de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio se promulguen lo más pronto posible, junto con todas las modificaciones que no requieran medidas parlamentarias.**

### **Respuesta**

La finalidad de la frase "previstas en el período parlamentario ordinario entre noviembre de 1999 y febrero de 2000" era señalar la fecha más temprana y la más tardía para la aprobación por el Parlamento, ante la imposibilidad de prever las fechas exactas de aprobación parlamentaria dentro de este período.

Véase el programa de trabajo legislativo fechado en noviembre de 1999.

## **II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR**

### **2. Políticas económicas**

#### **a) Principales orientaciones**

#### **Políticas de precios**

### **Pregunta 2**

**Los párrafos 26-32 del documento WT/ACC/SPEC/JOR/7 ofrecen información sobre las prácticas vigentes, indican que la legislación que elimina los controles de precios aplicados exclusivamente a la carne de importación se aprobará en octubre de 1999 y manifiestan la voluntad de asumir el compromiso de un protocolo uniforme.**

**Debe modificarse el párrafo 30 para indicar que Jordania no se propone liberalizar ningún otro producto sujeto a control de precios antes de la adhesión.**

**Jordania debe bien a) confirmar en el párrafo 30 que los controles nacionales de precios de la semilla de trigo y de cebada y el trigo abarcan los mismos productos que los controles de precios del trigo importado y los precios máximos de la cebada en sacos y a granel, o b) explicar cómo se atienen al artículo III del GATT los controles a las importaciones no aplicados a los productos nacionales.**

### **Respuesta**

Jordania acepta modificar el párrafo 30 con arreglo a lo anteriormente señalado: "Jordania no se propone liberalizar ningún otro producto sujeto a control de precios antes de la adhesión."

Jordania confirma que los controles nacionales de precios de la semilla de cebada abarcan los mismos productos que los precios máximos de la cebada en sacos y a granel. Esto es, ex1003.00.

Jordania confirma que los controles nacionales de precios del trigo nacional abarcan los mismos productos que el trigo de importación. Esto es, 1001.10 y ex1001.90.

Sólo hay control de precios de la semilla de trigo nacional (ex1001). Por tanto, esto se ajusta a lo dispuesto en el artículo III del GATT de 1994.

### **Pregunta 3**

**Párrafo 31: Jordania sugiere eliminar de la frase las palabras "y servicios". Nuestras preguntas, que inicialmente dieron lugar a este texto, incluían una petición de información sobre controles de precios en el sector de los servicios.**

**Desearíamos en este apartado recibir información sobre controles de precios de los servicios en Jordania, y una declaración que indique que todos los demás precios de los servicios, excepto los descritos, están determinados por las fuerzas del mercado.**

**Por otra parte, Jordania no ha suprimido aún los controles discriminatorios de precios de la carne y, posiblemente, de otros productos.**

**Sugerimos que el párrafo 31 se modifique del modo siguiente:**

**31. El representante de Jordania confirmó que los precios de bienes y servicios en todos los sectores del país se determinaban por el libre juego de las fuerzas del mercado, a excepción de los que figuraban en el cuadro 1. Los controles de precios vigentes sobre la carne refrigerada que figuran en el cuadro 1 b) se han eliminado [fecha determinada] con arreglo a las [denominación de las medidas jurídicas] aprobadas por el Parlamento. Había controles de precios sobre los siguientes servicios: [lista de los servicios con controles de precios o de rentabilidad]. Todos los demás precios de servicios venían determinados libremente por el mercado.**

### **Respuesta**

Jordania está de acuerdo con las modificaciones del párrafo 31 propuestas, tal como se formularon más arriba.

Sírvanse sustituir los paréntesis por la siguiente información adicional:

- [fecha determinada], por "finales de octubre de 1999";
- [denominación de las medidas jurídicas], por "Instrucciones sobre la eliminación de los precios máximos de la carne importada";
- [servicios enumerados con controles de precios o de rentabilidad], por "servicios del Estado (inspección de vehículos, tasas de pasaportes), servicios de agentes de aduanas, almacenes públicos, servicios de transporte de pasajeros y mercancías, servicios de telecomunicaciones, servicios médicos profesionales prestados por el Gobierno, servicios de seguros de responsabilidad de automóviles y servicios de billetes prestados por agencias de viajes. Había precios máximos para los siguientes servicios: servicios médicos profesionales, determinados servicios bancarios, servicios de cambio de divisas, comisiones sobre servicios prestados por intermediarios de valores, alojamiento hotelero, paquetes de viajes de turismo interior, paquetes de viajes con alojamiento y manutención, precios de comidas en

hoteles, tarifas de alojamiento y desayuno para huéspedes oficiales del país, servicios de subasta de vegetales y frutas, y servicios jurídicos".

Sírvanse sustituir en el párrafo 31 anteriormente sugerido "aprobadas por el Parlamento" por "dictadas por el Ministerio de Industria y Comercio".

#### IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

##### Derechos comerciales

##### Pregunta 4

Sugerimos que esta sección se subtitule (el derecho a importar y exportar). Hemos considerado con Jordania una redacción alternativa de esta sección del informe del Grupo de Trabajo, tras lo cual proponemos lo siguiente:

##### Derechos comerciales (el derecho a importar y exportar)

44. Algunos Miembros pidieron que Jordania explicara el derecho a comerciar (es decir, a importar y exportar bienes) de empresas y particulares, para comprender mejor las condiciones de Jordania a la luz de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III y el artículo XI del GATT. Concretamente, se pidió que Jordania describiera los derechos comerciales de i) las empresas que son totalmente propiedad de nacionales; ii) las empresas con menos del 50 por ciento de capital extranjero; iii) las empresas con más del 50 por ciento de capital extranjero; y iv) las empresas que son totalmente propiedad de extranjeros. Para cada una de estas categorías, Jordania debía indicar también bajo qué condiciones era posible registrarse como empresa jordana con el derecho a importar para uso propio (por ejemplo, en el sector manufacturero), para ulterior distribución o para la exportación. En respuesta, el representante de Jordania suministró un informe pormenorizado sobre el derecho a comerciar (WT/ACC/JOR/25). Los reglamentos distinguían entre el intercambio con fines comerciales (ulterior distribución y venta, incluido el comercio mayorista y el minorista) y no comerciales (uso propio).

46. Los particulares, jordanos o extranjeros, no tenían derecho a importar o exportar con fines comerciales. Sin embargo, toda persona física de Jordania podía registrarse como "propietario individual", una opción de la que no disponían los extranjeros que desearan desarrollar actividades comerciales. Los particulares extranjeros podían registrarse como propietarios individuales e importar para fines no comerciales tras obtener una tarjeta de importación especial. Se autorizaba la importación o exportación con fines no comerciales (uso propio) a las empresas jordanas independientemente del volumen de capital extranjero, así como a las empresas extranjeras registradas en Jordania o a los particulares, nacionales o extranjeros. La importación para uso propio se limitaría a los artículos indispensables para alcanzar los objetivos declarados de las entidades de que se tratase.

50bis Un Miembro expresó su preocupación por el hecho de que, al no distinguir los reglamentos de Jordania entre importación o exportación y el suministro de servicios, como los de distribución posterior a la importación, podían considerarse dichos reglamentos como una restricción a las importaciones incompatible con el artículo XI del GATT de 1994. Por otra parte, la aplicación de una prueba de necesidad económica en el curso del trámite de registro de los importadores podía tener efectos negativos en las condiciones de la competencia entre los productos importados y los de producción

nacional. El representante de Jordania reconoció la distinción que se hacía en la OMC entre el derecho a importar y a exportar con arreglo al GATT y el derecho, con arreglo al AGCS, de suministrar servicios del tipo de la distribución y el transporte en relación con las mercancías importadas. Sin perjuicio de su Lista de compromisos sobre servicios, Jordania modificaría las leyes, los reglamentos y los requisitos del caso para permitir que las empresas extranjeras, incluidos los propietarios individuales, se inscriban como importadores sin límites de capital y sin aplicar una prueba de necesidad económica, incluso en el caso de filiales de empresas extranjeras registradas de forma permanente en el país.

51. Algunos Miembros solicitaron a Jordania que facilitara una justificación de la norma de la tarjeta de importación desde el punto de vista de la OMC, y opinaron que la multa por importar sin tarjeta era desproporcionada. El representante de Jordania replicó que las tarjetas de importación se utilizaban a efectos de identificación y estadísticos, y que la multa tenía por objeto garantizar que los importadores cumplieran las prescripciones. Las empresas jordanas y extranjeras que no hubieran registrado su intención de "participar en actividades comerciales" o "importar" podían evitar la multa del 5 por ciento sobre las importaciones para uso propio solicitando una tarjeta de importación especial. ~~[Las personas físicas no tenían derecho a solicitar tarjetas de importación especiales].~~ La importación de efectos personales no se veía afectada por la norma de la tarjeta de importación, ya que su despacho de aduanas no estaba sometida a derechos.

52. El representante de Jordania afirmó que las condiciones establecidas por Jordania para ejercer el derecho a comerciar no ~~[contradecían]~~ contravendrían de ningún modo los artículos III, XI y VIII del GATT de 1994. ~~[En cualquier caso, las personas físicas y jurídicas tenían limitada su capacidad de importación para fines comerciales, con arreglo a lo descrito en el párrafo [46]]~~ El representante de Jordania confirmó que no se mantenían restricciones al derecho de extranjeros y nacionales y empresas a importar y exportar mercancías y servicios de y hacia el territorio aduanero de Jordania, salvo lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. Confirmó que ni los particulares ni las empresas sufrían limitaciones en su capacidad de importar o exportar dentro del campo registrado de sus actividades y que los criterios de registro de empresas en el país eran de aplicación general y se publicaban en el diario oficial de Jordania.

53. El representante de Jordania confirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, Jordania velaría por que sus leyes, reglamentos y prescripciones relativos al derecho a importar y exportar ~~[comerciar bienes]~~ y todos los derechos, gravámenes o impuestos aplicables al respecto se ajustaran plenamente a las obligaciones establecidas por la OMC, entre ellas el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, procurando asimismo establecer leyes y reglamentos plenamente conformes con dichas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

#### Respuesta

Jordania acepta la redacción anteriormente expuesta de los párrafos 44, 46, 50bis, 51, 52 y 53.

Sírvanse sustituir "el diario" por "la gaceta" en la última frase del párrafo 52.

## 1. Reglamentación de las importaciones

### Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias

#### Pregunta 5

Jordania informó de que el porcentaje de importaciones exentas respecto de las importaciones totales se ha reducido del 60 por ciento al 38 por ciento, y debería seguir reduciéndose a medida que expiren los acuerdos vigentes con la mayoría, ya que no con la totalidad, de las 10 empresas señaladas en el documento WT/ACC/JOR/18 como beneficiarias de tales exenciones. Las exenciones se conceden para facilitar el desarrollo económico, y no están vinculadas a los resultados de exportación ni al uso de insumos nacionales.

Sírvanse especificar la fecha de expiración de las concesiones de cada empresa señalada en el cuadro 2, es decir, de la Compañía de Minas de Fosfatos, la Empresa Árabe para la Fabricación de Cemento Blanco y la Compañía Marítima del Puente Árabe.

Desearíamos un compromiso de protocolo para el párrafo 60bis, en el que se señale que estas excepciones van a expirar y no se renovararán, en los siguientes términos:

**60bis** El representante de Jordania confirmó que las exenciones de derechos de aduana para determinadas importaciones de las 10 empresas señaladas en el cuadro 2 expirarán con arreglo a lo indicado en dicho cuadro y no se renovararán. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

#### Respuesta

La fecha de expiración de las concesiones relativas a la Compañía Marítima del Puente Árabe es 2035.

Las exenciones aduaneras concedidas a la Compañía de Minas de Fosfatos se suprimirían en el momento de la adhesión a la OMC, según lo acordado en la Decisión del Consejo de Ministros N° 12-9-76, de septiembre de 1999.

Se concedieron a la Empresa Árabe para la Fabricación de Cemento Blanco exenciones aduaneras por un período indefinido en virtud de una resolución del Consejo de Ministros de fecha 10 de noviembre de 1994.

Jordania está de acuerdo con el compromiso recogido en el anterior párrafo 60bis, exceptuándose que se mantendrán las exenciones aduaneras para la Empresa Árabe para la Fabricación de Cemento Blanco.

### Otros derechos y cargas

#### Pregunta 6

En el documento WT/ACC/JOR/27 y en los párrafos 56-58 del documento WT/ACC/SPEC/JOR/7, Jordania informa de que está dispuesta a suprimir o reestructurar ciertos derechos no arancelarios, impuestos y cargas sobre las importaciones sobre y por encima de los aranceles, entre los que se encuentran un derecho sobre los cigarrillos de importación, otro sobre las radios de importación y otro sobre los corderos de importación. El derecho sobre los corderos se aborda en el proyecto de legislación modificadora de la Ley de Jordania para la unificación de derechos y cargas, no así las demás cargas.

Sugerimos que se incorpore al texto del informe del Grupo de Trabajo la información adicional sobre las intenciones de Jordania en materia de impuestos, es decir, los planes para establecer un impuesto de ventas sobre los cigarrillos importados y de producción nacional con arreglo al artículo III del GATT de 1994.

**Párrafo 57:** Agradeceríamos un informe de situación sobre los marcos temporales señalados entre paréntesis en el párrafo 57. Agradeceríamos que Jordania incluyera en el informe del Grupo de Trabajo la denominación de la legislación que derogará estos derechos. ¿Se aplica alguna otra carga discriminatoria a las importaciones? ¿Hay alguna otra carga o derecho no de servicios sobre las importaciones?

**Párrafo 58:** El párrafo 58 debe reorganizarse para incluir un compromiso de no aplicación de tales cargas en el futuro, en los siguientes términos:

**58.** El representante de Jordania confirmó que, tras la adhesión de su país a la OMC, no se aplicarían a las importaciones más derechos o cargas que los derechos ordinarios de aduana y otros emolumentos y cargas por los servicios prestados. Toda carga de esta índole que se aplique a las importaciones después de la adhesión se ajustaría a las disposiciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

**58bis** El representante de Jordania confirmó también que el país no incluirá ninguna carga en su Lista de Acceso a los Mercados de las mercancías, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, y consolidará tales cargas en el tipo cero.

#### Respuesta

El derecho sobre los corderos se aborda en la Enmienda a la Ley de unificación de derechos y cargas N° 7 de 1997.

El artículo 90 de la Ley de Telecomunicaciones N° 13, de 1995, derogó el Reglamento de receptores y transmisores inalámbricos N° 30, de 1996, y la Ley de Telegrafía sin hilos de 1934, que establecían el derecho de importación sobre los radiotransistores.

En cuanto al derecho sobre los cigarrillos importados (86.5 Fils), Jordania estudió el asunto y decidió suprimir este derecho, aunque prevé establecer un impuesto de ventas sobre los cigarrillos importados y de producción nacional, que se ajustará al artículo III del GATT de 1994.

Jordania no aplica a las importaciones ninguna otra carga no por servicios o discriminatoria distinta de los derechos y cargas por servicios prestados. El país acepta la redacción anteriormente propuesta para los párrafos 58 y 58bis.

#### Pregunta 7

##### **Derechos y cargas por servicios prestados**

En el documento WT/ACC/JOR/27 y el párrafo 66 del documento WT/ACC/SPEC/JOR/7, Jordania indica que se propone fijar topes máximos para sus derechos *ad valorem* de tramitación en aduana y un nivel mínimo y máximo para estas cargas. Necesitaremos una mayor aclaración de este extremo en el informe del Grupo de Trabajo.

Asimismo, agradeceríamos que Jordania explicara cómo se determinan los niveles de las cargas por importación y exportación, y en particular por qué existe una disparidad tan grande entre el importe del derecho de tramitación cobrado para las importaciones y las exportaciones (Nota: el derecho por trámite de importación (250 dinares jordanos) es más de 10 veces superior al de exportación. Fin de la nota.)

¿Podría Jordania incluir en el párrafo 66 información que aclare a) qué transacciones estarán sujetas a esta carga, y b) cómo se emplearán los ingresos obtenidos? El artículo VIII exige que los ingresos se destinen exclusivamente al despacho de la transacción a la que se aplica, y el preámbulo de la Ley fiscal parece indicar que los ingresos de estos tributos no se emplean para pagar el servicio, sino se distribuyen como ingresos generales.

Es importante cumplir la exigencia de uso de estos derechos establecida por el Grupo Especial del GATT que analizó el derecho de usuarios de aduana de Estados Unidos en 1987, es decir, que los ingresos cobrados deben utilizarse exclusivamente para financiar el despacho de los artículos sobre los que se aplican. La mezcla de los ingresos por trámites de importación y exportación, cuando los derechos aplicados suponen importes tan diferentes, contravendría un aspecto importante de esta resolución.

¿Se cobrarán los derechos de trámite de importación y exportación a todas las transacciones, o hay países cuyas transacciones están exentas, como los de la Liga Árabe y otros interlocutores comerciales preferentes? En caso negativo, ¿el despacho en aduana de estas transacciones se financiará con los ingresos obtenidos de la aplicación de este derecho a otras transacciones?

Sírvanse indicar el nombre del instrumento legislativo que convertirá el derecho por horas extraordinarias en un derecho de trámite de importación. Indíquese en la descripción que el nuevo instrumento jurídico establecerá expresamente que los ingresos cobrados por trámite de importación se utilizarán exclusivamente para respaldar el trámite de importación y sólo para los bienes a los que se aplica dicho derecho.

#### Respuesta

El derecho de exportación de 15 dinares jordanos por transacción es el coste medio de despacho de una transacción de exportación. Este derecho se aplica a todas las exportaciones de Jordania.

Los derechos de importación y de exportación se calcularon utilizando métodos contables fundados que tienen en cuenta los costes directos e indirectos por empleado, inclusive salarios, seguridad social y formación. También se tienen en cuenta costes generales, como los de compra y mantenimiento de equipos y existencias, instalaciones, transporte, mantenimiento de laboratorios, agua, electricidad, calefacción, papelería, limpieza y amortización.

La diferencia entre los derechos de trámite de importación y de exportación se debe a lo siguiente:

- el trámite de una transacción de importación requiere aproximadamente cuatro horas, mientras que el de una transacción de exportación/reexportación requiere menos de dos horas;
- en el trámite de importación participa un número superior de funcionarios de aduanas;



- en las transacciones de importación se realizan varias actividades adicionales, tales como la valoración, determinación del origen, cobro de derechos y determinación y recaudación de impuestos.

Todas las transacciones estarán sujetas a esta carga. Los ingresos se utilizarán para respaldar el funcionamiento y la infraestructura del Departamento de Aduanas en relación con el despacho en aduana (véase el artículo 161D de la Ley de Aduanas). La Enmienda a la Ley de Aduanas N° 20, de 1998, es el instrumento legislativo que convertirá el derecho por horas extraordinarias en un derecho por trámite de importación.

Jordania propone incluir el siguiente texto en el informe del Grupo de Trabajo:

"En respuesta a las cuestiones planteadas por un miembro, Jordania confirmó que todas las importaciones y exportaciones estarían sujetas, respectivamente, a sus correspondientes derechos de trámite de importación o exportación; los ingresos producidos se utilizarían en apoyo del funcionamiento general y la infraestructura del Departamento de Aduanas en materia de trámites aduaneros (artículo 161 D de la Ley de Aduanas), y la Enmienda a la Ley de Aduanas N° 20, de 1998, es el instrumento legislativo que convertirá el derecho por horas extraordinarias en un derecho por trámite de importación."

### Pregunta 8

**Derechos consulares por autenticación de documentos necesarios para la importación: nos sigue preocupando el artículo 31C del título 3, capítulo 2, sección 2 - Valor en Aduana, que establece que:**

**"Todas las declaraciones llevarán adjunta una factura original desglosada expedida por la cámara de comercio de la ciudad de exportación o cualquier entidad reconocida por el Departamento en que se certifique la autenticidad de los precios y del origen. Los documentos deben ser también certificados por la misión consular jordana cuando sea posible."**

Esto no parece concordar con la respuesta previa de Jordania a esta cuestión (mayo de 1999), en la que se afirma que el artículo 31C "no limita la certificación a la Cámara de Comercio. Puede certificar también los documentos cualquier otro organismo aceptable para el Departamento de Aduanas. Las exportaciones de los Estados Unidos pueden ser certificadas por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos - Países Árabes".

En cualquier caso, la exigencia de que la certificación de la documentación comercial necesaria para la importación se realice en el país de exportación es una barrera no arancelaria al comercio incompatible con lo dispuesto en el artículo VIII, que establece, entre otras cosas, que "los derechos y cargas de cualquier naturaleza ... se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación o la exportación".

Esta medida no tiene otra finalidad comercial que la de crear una carga adicional sobre las importaciones y un impedimento adicional al comercio de importación no aplicado a los productos domésticos. Contraviene lo establecido en el Acuerdo sobre Normas de Origen e infringe el artículo VIII del GATT, que dispone que las cargas aduaneras no pueden usarse para generar ingresos y deben limitarse aproximadamente al coste de los servicios prestados. Apreciamos la transformación de este derecho de aduana en una tarifa plana de 21 dinares jordanos por transacción desde la adhesión, lo que limitará el efecto generador de ingresos, si bien no pone fin a la carga adicional y que para los importadores supone la tramitación de los

documentos, que deberán reexaminarse, autenticarse y tramitarse previo pago de un derecho adicional, en el momento de la importación. Abogamos por la eliminación de esa prescripción.

Jordania debería colaborar con nosotros y con otras delegaciones del Grupo de Trabajo para suprimir la certificación consular de la documentación comercial exigida en el artículo 31C. Este artículo fue adoptado por Jordania por problemas de falsificación de importaciones en el país de origen para beneficiarse de un tratamiento arancelario inferior o exento de aranceles.

Apreciamos que los derechos que Jordania percibe por esta operación no sean ya *ad valorem*, pero, a nuestro juicio, se trata de una medida innecesaria que obstaculiza el comercio y se emplea para justificar cargas adicionales no relacionadas con la prestación de un servicio.

Debería encontrarse un método alternativo de verificar la norma de origen, lo que podría lograrse probablemente revisando las disposiciones de las Normas de Origen y garantizando la entrega de información adecuada en los documentos de importación. Esta práctica debe suprimirse desde la adhesión, así como cualesquiera derechos percibidos por este "servicio".

Desearíamos que el informe del Grupo de Trabajo confirmara esa supresión, y que en el párrafo 67 se señalase la legislación por la que se llevase a cabo.

En cuanto a los requisitos de autenticación consular, agradeceríamos una aclaración adicional por parte de Jordania en el texto del informe del Grupo de Trabajo respecto al momento en que se someterían al Parlamento las normas de aplicación correspondientes.

Para mayor claridad, sugerimos que el actual párrafo sobre el compromiso se amplíe del siguiente modo:

68. El representante de Jordania confirmó que, desde la fecha de adhesión, su país sólo impondría tales derechos y cargas por "servicios prestados" en relación con la importación o exportación que fueran compatibles con el artículo VIII del GATT de 1994. Confirmó además que el derecho descrito en el párrafo 71 a los efectos de autenticar o certificar documentos de importación expedidos por Cámaras de Comercio o funcionarios consulares en el país de exportación se establecería en 21 dinares jordanos por transacción desde la fecha de adhesión. La práctica de requerir tales certificaciones se suprimiría al 31 de diciembre de 2002. Se entregaría a los Miembros de la OMC que lo solicitaran información sobre la aplicación y el nivel de dichos derechos, las recaudaciones efectuadas y su utilización. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### Respuesta

Debido a las limitaciones del ciclo presupuestario anual y a la planificación presupuestaria, Jordania no puede comprometerse a suprimir inmediatamente los derechos consulares por autenticación de documentos necesarios para la importación, pues constituyen uno de los elementos esenciales para llevar a término con éxito el programa de ajuste durante los próximos tres años.

Jordania se compromete a eliminar la exigencia de autenticación consular a partir del 31 de diciembre de 2002. Durante la segunda mitad de 2002 se enmendará la Ley de Aduanas N° 20, de 1998, y el Reglamento N° 1 de 1989, sobre servicios y tasas consulares.

**h) Valoración en aduana****Pregunta 9**

Hemos revisado sus modificaciones de la Ley de Aduanas y las respuestas del documento WT/ACC/JOR/22. Nos complace observar que Jordania se propone progresar en el proceso de adecuación a la OMC en este ámbito crucial. Estamos dispuestos a convenir el texto del informe del Grupo de Trabajo en esta sección en las siguientes circunstancias:

Para terminar nuestra revisión, agradeceríamos que nos presenten el reglamento de aplicación de las Notas Interpretativas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, que deberá aprobarse en noviembre de 1999. Esto es necesario porque el artículo 14 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC incorpora las Notas Interpretativas como parte integrante del Acuerdo, y los artículos del mismo no pueden contemplarse ni aplicarse sin hacer referencia a las respectivas Notas Interpretativas.

- También tenemos que comprobar la aplicación por Jordania de las Decisiones 3.1 (programas informáticos) y 4.1 (tratamiento de cargas por concepto de intereses) del Comité de Valoración en Aduana.
- Esperamos que Jordania confirme en el texto del informe del Grupo de Trabajo que su Ley de Aduanas aplica plenamente las disposiciones del apartado d) del artículo 1 y del apartado a) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana sobre las partes vinculadas.
- Jordania eliminará las incompatibilidades identificadas en su disposición de valor deductivo de la Enmienda a la Ley de Aduanas.
- Esperamos que el informe del Grupo de Trabajo confirme que la disposición del apartado i) del artículo 31C sobre la aplicación de otras disposiciones tenía por objeto abarcar el reglamento, es decir, las notas interpretativas, la decisión sobre software y la decisión sobre los intereses.
- Jordania establecerá en su reglamento una disposición que satisfaga nuestra preocupación sobre el requisito de confidencialidad del artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, es decir, que el texto vigente de la Ley de Aduanas o sus enmiendas no abarca completamente lo dispuesto en el artículo 10.
- Agradeceríamos que Jordania confirmara que ha aplicado el derecho de recurso "sin sanción" establecido en el artículo 11 y la Nota Interpretativa 2 a dicho artículo en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Rogamos se presente el texto o la cita de los textos ya distribuidos en que se aborde este punto.

**Respuesta**

Jordania realizará nuevas modificaciones en su proyecto de modificación de la Ley de Aduanas para tener en cuenta todas estas propuestas. Antes de finales de octubre de 1999 se presentó a la Secretaría de la OMC una copia revisada del proyecto de modificación de la Ley de Aduanas.

Jordania confirma que el apartado i) del artículo 31C acerca de la aplicación de otras disposiciones tenía por objeto abarcar el reglamento, es decir, las Notas Interpretativas, la Decisión sobre software y la Decisión sobre intereses.

Se están elaborando "Instrucciones para la aplicación de la valoración en aduana", que contemplaban las Notas Interpretativas y la valoración de los soportes informáticos y las cargas por concepto de intereses. Dichas Instrucciones se adoptarían después de promulgar las modificaciones de la Ley de Aduanas

La Constitución jordana (artículo 101) garantiza el libre acceso a la justicia de todas las personas sin obstáculos. Por otra parte, la jurisprudencia constitucional y la Ley penal (artículo 3) establecen que sólo podrán imponerse penas mediante ley. No hay ninguna ley en Jordania, incluida la Ley de Aduanas, que establezca una sanción por recurrir a la justicia. Por tanto, el derecho de recurso "sin sanción" establecido en el artículo 11 y en la Nota Interpretativa 2 al mismo en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC está previsto en el sistema jurídico jordano.

### **Aplicación de impuestos internos**

#### **Pregunta 10**

**Jordania ha distribuido proyectos de normas de modificación de su Ley del Impuesto General sobre las Ventas para hacer extensivo el impuesto a los productos domésticos. No obstante, los documentos WT/ACC/JOR/22 y WT/ACC/JOR/27 indican que la Fase II del plan no entrará en vigor hasta junio de 2000.**

**Necesitaremos una aclaración sobre la cronología de esta modificación, información completa en el informe del Grupo de Trabajo, y un compromiso de protocolo que recoja una fecha determinada para la compatibilidad del régimen de impuestos indirectos de Jordania con el artículo III del GATT.**

**Agradeceríamos que se nos facilitase una actualización del informe del Grupo de Trabajo sobre las medidas concretas que está adoptando Jordania para modificar sus leyes, y un cuadro que exponga las modificaciones que se promulgarán en la nueva legislación (hasta el momento, el cuadro 3 sólo ha confirmado que los impuestos vigentes no son conformes con las normas de la OMC. Para el informe del Grupo de Trabajo debe elaborarse un cuadro que acredite la observancia de las normas de la OMC).**

#### **Respuesta**

No hay relación entre la Fase II y el cumplimiento del artículo III del GATT de 1994.

La aprobación por el Parlamento de las modificaciones de la Ley General del Impuesto sobre las Ventas está prevista para el período ordinario de sesiones de noviembre de 1999 a febrero de 2000. Las modificaciones asegurarían un trato nacional en materia de aplicación del impuesto general sobre las ventas.

A continuación se exponen los nuevos tipos del impuesto general sobre las ventas. Es preciso considerar la inclusión de este cuadro en el párrafo 69 del informe del Grupo de Trabajo.

N°	Producto	Unidad	Tipo fiscal (DJ) (nacional o importado)
1	Todos los tipos de cemento	t	10,000
2	Hierro para la construcción	t	50,000
3	Aceites minerales lubricantes	kg	0,200
4	Agua natural y mineral, agua con gas, incluida la soda	litro	0,020
	- en contenedor reutilizable		0,166
	- en contenedor desechable		0,175
5	Bebidas carbónicas		
	a) Para consumo inmediato		
	- en contenedor reutilizable	litro	0,166
	- en contenedor desechable	litro	0,175
	b) Concentrados en		
	- tambores con capacidad unitaria de 96 botellas de 25 cl	tambor	3,984
	- tambores con capacidad unitaria de 480 botellas de 25 cl	tambor	19,920
6	Cerveza, incluida la cerveza no alcohólica	litro	0,600
7	Alcohol etílico no saturado	litro	0,300
8	Bebidas alcohólicas, incluido el vino	litro	1,000
9	Tabaco		
	a) Ordinario	kg	2,000
	b) Mezclado con jarabe de fruta	kg	2,000
10	Rapé	kg	2,000
11	Picadura de tabaco	kg	0,500
12	Puros	kg	15,000
13	Cigarrillos	paquetes/20	
	a) Para el consumo local		0,170
	b) De las mismas marcas, para la venta a las fuerzas armadas		0,130

Jordania sugiere añadir al informe del Grupo de Trabajo los siguientes términos:

- "El representante de Jordania declaró que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría impuestos sobre las ventas, tanto a productos importados como nacionales, de conformidad con el artículo III del GATT de 1994. Algunos productos importados están sujetos al Impuesto General sobre las Ventas del 10 por ciento, mientras que los bienes de producción nacional gozan de exención fiscal. Se trata de los productos siguientes: invernaderos agrícolas de plástico; mobiliario; calentadores de queroseno o gas; fibra de vidrio y manufacturas de esta materia; mantas, fundas y colchones de lana, cubrepiés y toallas; levaduras y mejoradores de la panificación; cales activas e inactivas y piedras calizas para construcción; estufas de chimenea y sus partes; legumbres secas elaboradas como: guisantes o arvejas, garbanzos, frijoles, judías, lentejas de habas y haboncillos; portahuevos de cartón; calentadores solares; productos textiles de punto; productos molidos, incluidas las especias, el tomillo y las demás hierbas; y material de aislamiento térmico de las construcciones, para ahorrar energía. Cuando se promulguen las enmiendas de la Ley del Impuesto

General sobre las Ventas, los productos nacionales mencionados ya no estarán exentos del impuesto general sobre las ventas. Se aplicaría un impuesto general sobre las ventas del 13 por ciento a todos los productos importados y nacionales mencionados, salvo en lo que respecta a calentadores de gas y queroseno, que estaban exentos del impuesto general sobre las ventas independientemente de que fueran importados o de producción nacional. El representante de Jordania añadió que se había modificado la Ley del Impuesto General sobre las Ventas en julio de 1999, dando lugar a un aumento del tipo del impuesto, del 10 al 13 por ciento."

## **Medidas no arancelarias aplicadas a las importaciones y exportaciones**

### **Pregunta 11**

**Agradecemos la presentación por Jordania del documento WT/ACC/JOR/28, que expone el régimen de licencias de importación del país y ofrece información sobre cómo se propone eliminar las restricciones actuales o modificarlas para adaptar su sistema actual a la OMC.**

**Salvo por dos excepciones, podemos aceptar las propuestas de Jordania sobre restricciones cuantitativas, y solicitamos que se registre adecuadamente la eliminación de las prohibiciones y restricciones contrarias a la OMC en el informe del Grupo de Trabajo, con un compromiso uniforme sobre el uso de estas medidas tras la adhesión.**

**Nos preocupa que Jordania limite las importaciones de artículos "usados", como fotocopiadoras o automóviles, como una forma de protección de los minoristas nacionales que venden estos productos nuevos.**

**Desearíamos examinar el proyecto de legislación sobre automóviles usados, y recibir información sobre la prohibición de las importaciones de fotocopiadoras usadas.**

**En general, no debería emplearse estas restricciones. Si la restricción tiene alguna finalidad, debería aplicarse por igual a los artículos importados y nacionales.**

**Además desearíamos una explicación de la necesidad de someter las importaciones de todos los equipos electrónicos a un régimen no automático de concesión de licencias. Rogamos una explicación detallada del por qué de esta carga sobre esas importaciones.**

**Desearíamos también que los siguientes productos, sujetos a exigencia de licencia de importación no automática (es decir, discrecional), pasen a tener licencias automáticas, es decir, que no se restrinja su importación si cumplen determinados criterios técnicos:**

- **29.03.4: Derivados halogenados de hidrocarburos**
- **30.03 y 30.04: Medicina veterinaria**
- **85.25.10 y 85.25.20: Transmisores y receptores inalámbricos. Estaciones de transmisión y recepción\***
- **85.25.201 Sistemas de teléfonos celulares**
- **85.43.209 y 85.26.92 Todos los tipos de equipo de control remoto (excepto los de televisores y vídeos)**

**Sugerimos que se incluya la siguiente manifestación en el informe del Grupo de Trabajo:**

**"Sólo dos tipos de mercancías "usadas" (equipos eléctricos usados y neumáticos usados) están actualmente sujetos a un régimen no automático de concesión de licencias de importación. Por lo general, las mercancías usadas no se acompañan de catálogos o garantías. El objetivo principal del régimen no automático de licencias para esos dos tipos de mercancías es obtener información del importador sobre el estado de dichas mercancías, teniendo en cuenta consideraciones sanitarias, de seguridad y ambientales relacionadas con dichos productos."**

**También deseamos determinar cuándo se promulgará la legislación que garantice un uso de las licencias ajustado al Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC.**

#### Respuesta

La Decisión del Consejo de Ministros N° 12-9-76, de septiembre de 1999, suprimió la prohibición de importación de coches usados con más de cinco años de antigüedad. Se entregará copia de esta Decisión al Grupo de Trabajo.

En respuesta a las anteriores solicitudes, Jordania se compromete a:

- eliminar la prohibición relativa a las fotocopiadoras usadas, y someterlas en su lugar a concesión no automática de licencias;
- someter todos los equipos eléctricos usados (ex84 y ex85) a un régimen de concesión no automática de licencias, y a los equipos eléctricos nuevos (ex84 y ex85), a licencias automáticas.

Jordania se compromete a trasladar los siguientes productos del régimen de concesión no automática de licencias al de licencias automáticas:

- 29.03.4: Derivados halogenados de hidrocarburos
- 85.25.10 y 85.25.20: Transmisores y receptores inalámbricos. Estaciones de transmisión y recepción
- 85.25.201 Sistemas de teléfonos celulares
- 85.43.209 y 85.26.92 Todos los tipos de equipo de control remoto (excepto los de televisores y vídeos)

Las dos filas siguientes del cuadro 8 (párrafo 80) pueden fusionarse en una sola:

- 85.25.10 y 85.25.20 Transmisores y receptores inalámbricos; estaciones de transmisión y recepción

Todas las mercancías usadas (equipos eléctricos usados) recibirán tratamiento nacional tras el despacho de aduana, con arreglo al artículo III del GATT de 1994. Jordania no tiene ninguna legislación en vigor que discrimine entre los equipos usados nacionales e importados en materia de aplicación de impuestos internos y otras cargas nacionales, requisitos relativos a venta nacional, oferta de venta, compra, transporte, distribución o uso de productos usados o reglamentos internos que requieran la mezcla, procesamiento o uso de mercancías usadas en determinados volúmenes o proporciones.

Sólo dos tipos de mercancías "usadas" (equipos eléctricos usados y neumáticos usados) están actualmente sujetos a un régimen de concesión no automática de licencias de importación. Por lo general, las mercancías usadas no van acompañadas de catálogos o garantías. El objetivo principal del régimen de concesión no automática de licencias para esos dos tipos de mercancías es obtener información del importador sobre el estado de dichas mercancías, teniendo en cuenta consideraciones sanitarias, de seguridad y ambientales asociadas a estos dos productos.

La legislación que garantizará un uso de las licencias ajustado al Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC estará en vigor en enero de 2000.

**l) Normas de origen**

**Pregunta 12**

**Jordania ha modificado su Ley N° 20, de Aduanas, para lograr una aplicación de las normas de origen ajustada a la OMC, en particular las protecciones de procedimiento.**

- **Señalamos que el texto actual no recoge las protecciones de procedimiento previstas en el Anexo II del Acuerdo, y no se ajusta de forma precisa a los términos del Acuerdo sobre Normas de Origen.**
- **Sugerimos que Jordania revise el anexo II, la "Declaración Común sobre Normas de Origen Preferenciales" para asegurarse de que las modificaciones recojan sus disposiciones, en particular las del apartado d) del artículo 3.**
- **Por otra parte, el texto no se ajusta al apartado h) del artículo 2.**
- **Jordania debe revisar este texto y asegurarse de que los elementos omitidos se incluyan en la legislación promulgada. Desearíamos revisar el texto modificado.**
- **Desearíamos confirmar la aplicación por Jordania de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Normas de Origen con un compromiso uniforme en los siguientes términos:**

**91bis** El representante de Jordania declaró que, desde la fecha de adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de su país se ajustarían plenamente a las disposiciones del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. También se cumplirían plenamente antes de la adhesión las prescripciones del apartado h) del artículo 2 y del apartado d) del párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo. También declaró que, en todo caso, desde la fecha de adhesión, el servicio de aduanas proporcionaría una evaluación sobre el origen de la importación a todo exportador, importador o persona que lo solicite por motivos justificados. Se aceptaría toda petición de tal evaluación incluso antes de comenzar el proceso de importación o exportación de las mercancías. Toda evaluación de este tipo sería vinculante por espacio de tres años. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

**Respuesta**

Jordania enmendará su proyecto de modificación de la Ley de Aduanas para tener en cuenta las anteriores propuestas. En octubre de 1999 se remitió a la Secretaría de la OMC una copia revisada del proyecto de modificación de la Ley de Aduanas.



Jordania está de acuerdo con el compromiso contenido en el párrafo 91bis.

## **Derechos antidumping, derechos compensatorios y regímenes de salvaguardia**

### **Pregunta 13**

**Apreciamos el compromiso de Jordania en el párrafo 101, sobre la no aplicación de medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia a falta de una legislación ajustada a la OMC.**

- **En la segunda frase del párrafo 98, no obstante, se afirma que la Ley de Protección de la Producción Nacional (Ley de Salvaguardias) se ajusta a la OMC. Jordania elabora actualmente nuevas leyes sobre derechos antidumping, derechos compensatorios y salvaguardias. Esperamos la supresión de esta frase, pues es contraria al compromiso del párrafo 101.**
- **Proponemos también una nueva redacción del párrafo 100 que refleje que Jordania está revisando la Ley de Protección de la Producción Nacional y los proyectos de leyes de derechos antidumping y derechos compensatorios para garantizar su conformidad con las disposiciones de los correspondientes Acuerdos de la OMC.**

**Con estas modificaciones, podemos aprobar esta sección del informe.**

### **Respuesta**

Jordania acepta suprimir la segunda frase del párrafo 98.

Jordania está de acuerdo con la nueva redacción del párrafo 100 propuesta para reflejar que el país está revisando la Ley de Protección de la Producción Nacional y el proyecto de reglamento sobre derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia para garantizar que se ajuste a las disposiciones de los correspondientes Acuerdos de la OMC.

Jordania se reserva el derecho a aplicar medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia a países no pertenecientes a la OMC, en ausencia de una legislación adecuada. Jordania aceptará el párrafo 101 si en la primera frase se añade "a los Miembros de la OMC" tras la palabra "medida".

## **2. Reglamentación de las exportaciones**

**Nomenclatura de aranceles aduaneros, tipos de derechos, tarifas de derechos, medias ponderadas de los derechos**

### **Pregunta 14**

**Los párrafos 104 y 105 del documento WT/ACC/SPEC/JOR/7 establecen lo siguiente:**

**104. Se percibía un derecho de inspección del 2 por ciento sobre la reexportación de mercancías extranjeras, que el representante de Jordania consideraba un derecho por servicios prestados. En el caso de las mercancías importadas objeto de elaboración suplementaria en Jordania, su valor añadido debía ser equivalente al 40 por ciento como mínimo para que fueran consideradas exportaciones jordanas ... Las mercancías**

reexportadas estaban también sujetas a derechos aduaneros por horas extraordinarias trabajadas (0,2 por ciento del valor declarado).

105. El representante de Jordania dijo que el derecho del 2 por ciento sobre la reexportación de mercancías se suprimiría al promulgarse las modificaciones de la Ley N° 7 para la unificación de los demás derechos y cargas, de 1997 [prevista en octubre/noviembre de 1999]. En el futuro, la autoridad aduanera cobraría una comisión fija de 7 dinares jordanos por transacción para las exportaciones y de 20 dinares jordanos por transacción para la reexportación de mercancías ...

Esta formulación plantea diversos problemas, como se expone a continuación:

- La Ley para la unificación de los demás derechos y cargas modificada parece establecer también (no lo deroga, como indicaba el documento WT/ACC/JOR/27) una medida por la que las mercancías reexportadas estarán sujetas a un derecho de exportación del 2 por ciento de su valor, en sustitución del derecho de valoración del 2 por ciento.

Según lo expuesto en los párrafos 104 y 105, el "derecho de inspección" es discriminatorio, pues sólo se aplica a las importaciones reexportadas, pero no a las exportaciones nacionales. Dado que las importaciones ya han entrado en territorio jordano, pagando los derechos e impuestos, están sujetas a la protección del artículo III del GATT y no deben gravarse con derechos adicionales.

Por otra parte, el plan de convertir el derecho *ad valorem* en un derecho específico no indica la finalidad del gravamen. ¿Es un derecho por trámite de exportación? El tipo diferencial aplicado a las importaciones reexportadas y las exportaciones de productos nacionales parece también resultar discriminatorio.

Debe revisarse y enmendarse la modificación para especificar la finalidad del gravamen de exportación, confirmar que no se aplica *ad valorem* si se pretende que sea un derecho por servicios prestados y señalar que no se aplicará el derecho diferencial basado en el contenido local según se describe en los párrafos 104-105 (porque contraviene el artículo III del GATT).

#### Respuesta

Jordania estudió la aplicación de la comisión o derecho de reexportación del 2 por ciento y adoptó una decisión en la primera semana de noviembre de 1999.

La autoridad aduanera cobrará una comisión fija de 15 dinares jordanos por transacción para las exportaciones con independencia del origen de las mercancías. Estos derechos equivalen al costo de los servicios prestados para tramitar la exportación, y se ajusta al artículo VIII del GATT de 1994.

Jordania propone también incluir el siguiente texto en el informe del Grupo de Trabajo:

"Respondiendo a las preguntas de un Miembro, el representante de Jordania confirmó que todas las importaciones y exportaciones estarían sujetas, según los casos, a derechos de trámite de importación o exportación y que los ingresos así obtenidos se utilizarían únicamente para apoyar las operaciones generales y la infraestructura del servicio de aduanas en relación con el trámite aduanero de mercancías importadas y exportadas (véase el artículo 161D de la Ley de Aduanas) y que la modificación de la Ley de Aduanas N° 20, de 1998, es el instrumento legislativo que convertirá el derecho por horas extraordinarias en un derecho por trámite de importación."

## Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de fomento de las exportaciones

### Pregunta 15

Hemos identificado dos programas de subvenciones prohibidas, las exenciones del impuesto sobre la renta por ganancias de exportaciones y las subvenciones de crédito a la exportación. Aunque Jordania ha indicado que las eliminará antes del 31 de diciembre de 2002, no hay aún ninguna legislación al respecto.

¿Se ha aprobado la legislación relativa a estas subvenciones? En caso negativo, ¿cuándo podemos esperar que se apruebe?

**Párrafo 118:** Estamos dispuestos a aceptar la propuesta de Jordania, siempre que a) las subvenciones se describan completamente en el informe del Grupo de Trabajo, b) se establezca una fecha determinada para la promulgación de la legislación correspondiente, c) se identifique la legislación con su denominación, y d) la propuesta de supresión de estas subvenciones se incluya como compromiso del protocolo.

**Párrafo 119:** Si esto es aceptable, proponemos la siguiente nueva redacción del párrafo 119:

**119. El representante de Jordania declaró que los programas mencionados a continuación eran subvenciones a la exportación que correspondían a la definición de subvenciones prohibidas en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57, de 1985, y sus modificaciones, que autorizaba exenciones parciales o totales del impuesto sobre la renta para las ganancias provenientes de algunas exportaciones; la Decisión (N° 3394, de 1994) de conformidad con dicha Ley, que disponía exenciones al impuesto sobre la renta de las ganancias de todas las exportaciones (a excepción del fosfato y la potasa) a países y territorios no abarcados por protocolos, es decir, todos los países y territorios a excepción de Israel, el Líbano, la Autoridad Palestina y Arabia Saudita; y la facilidad de descuento por debajo del tipo de interés vigente para los documentos comerciales manejados por el Banco Central de Jordania. Confirmó que Jordania [adoptaría] [había adoptado] las medidas legislativas apropiadas [en ... (fecha) ...] para eliminar estas subvenciones a las exportaciones antes del 31 de diciembre de 2002. También confirmó que desde la fecha de adhesión, el país no mantendría ni introduciría ninguna otra subvención prohibida. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.**

### Respuesta

Jordania considera que estas dos subvenciones prohibidas están debidamente descritas en los párrafos 111, 115, 116 y 118 del informe del Grupo de Trabajo.

La Decisión del Consejo de Ministros N° 12-9-76, de septiembre de 1999, estableció la eliminación gradual de estos dos programas de subvenciones a la exportación para el año 2002.

Jordania acepta la nueva redacción del anterior párrafo 119, con las siguientes modificaciones:

- acepta [había adoptado];
- sustituir "[en...(fecha)..]" por "en septiembre de 1999";

- sustituir "antes del 31 de diciembre de 2002" por "para diciembre de 2002";
- penúltima frase: eliminar "no mantendría".

### **3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**

#### **Política industrial, incluidas las subvenciones**

##### **Pregunta 16**

A la vista del análisis y el compromiso sobre los párrafos 118 y 119, proponemos incluir en esta sección el siguiente compromiso uniforme sobre los programas de subvenciones nacionales, en los siguientes términos:

**123bis El representante de Jordania confirmó que, tras la adhesión, todos los programas de subvenciones, a excepción de los mencionados en el párrafo 119 del presente informe, se administrarían de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. A partir de la adhesión se notificaría toda la información pertinente sobre dichos programas al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.**

##### **Respuesta**

Jordania acepta este párrafo 123bis.

#### **Reglamentos técnicos y normas, inclusive las medidas en frontera sobre las importaciones**

#### **Medidas sanitarias y fitosanitarias, inclusive las medidas sobre las importaciones**

##### **Pregunta 17**

La reglamentación de Jordania no se ajusta actualmente a las exigencias de la OMC en materia de obstáculos técnicos al comercio. En particular, las disposiciones jurídicas y administrativas del país no recogen adecuadamente las obligaciones fundamentales, como por ejemplo las de transparencia, no discriminación, tratamiento nacional y prohibición de barreras innecesarias al comercio.

Hemos examinado el proyecto de Ley de Normalización y Metrología, que recoge las exigencias en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias (excepto el control de semillas) y las "cartas de conformidad" en estas materias basadas en este proyecto de ley, que sustituirá a la Ley de Normalización y Metrología N° 15. También acabamos de recibir el proyecto de Ley de Agricultura, que aborda las medidas sanitarias y fitosanitarias para plantas y animales y el control de semillas en materia de obstáculos técnicos al comercio, y un proyecto de Ley de Alimentos que aborda los aspectos alimentarios de las medidas sanitarias y fitosanitarias. El Instituto Jordano de Normalización y Metrología actuará como servicio de información sobre obstáculos técnicos al comercio, y el Ministerio de Agricultura actuará como servicio de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias.

**¿Cuándo entrarán en vigor estas leyes?**

### Respuesta

Se prevé que el Parlamento apruebe la nueva Ley de Normalización y Metrología en su período ordinario de sesiones (noviembre de 1999-febrero de 2000). Se prevé también que el Parlamento apruebe la Ley de Agricultura y la Ley de Control de Alimentos en su período ordinario de sesiones. Estas nuevas leyes sustituirán a las leyes vigentes en estas tres áreas: la Ley de Normalización y Metrología N° 15, de 1994; la Ley de Agricultura N° 20, de 1973, y las disposiciones relativas a alimentos de la Ley de Salud Pública N° 21, de 1971.

### Pregunta 18

**En relación con el párrafo 124 del documento WT/ACC/SPEC/JOR/7: ¿Dónde se publicará el programa de trabajo de normalización previsto en el Código de Buena Conducta sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (y señalado en el compromiso 4 E)? ¿Cómo pueden los interesados obtener copias de este programa de trabajo? ¿Con qué frecuencia se distribuirá esta publicación? Sírvanse verificar que esta información se incluye en el informe del Grupo de Trabajo.**

### Respuesta

El Programa de Trabajo de Normalización se publica en el boletín trimestral del Instituto Jordano de Normalización y Metrología (JISM) "*Standards and Metrology News*". Los interesados pueden obtener actualmente copias del Programa de Trabajo de Normalización escribiendo al Centro de Información del JISM y al Servicio de Información sobre obstáculos técnicos al comercio del JISM una vez que Jordania se convierta en miembro de la OMC.

### Pregunta 19

**Párrafo 125: agradeceríamos una aclaración sobre la realización de las actividades del JISM señaladas en este párrafo.**

**¿Cómo distribuye el JISM los proyectos de normas y reglamentos técnicos? ¿Cómo se identifican los interesados en recibir estos documentos? ¿Dónde se encuentra la referencia específica a un plazo de 50 días para presentar observaciones en la documentación legal de Jordania? ¿Con qué frecuencia publica el JISM el boletín sobre trabajos de normalización en curso?**

Sugerimos añadir al final del párrafo 125 las siguientes modificaciones al texto propuesto por Jordania, con el fin de aclarar las intenciones del país de cumplir las exigencias de notificación de normas para observaciones previas en materia de obstáculos técnicos al comercio:

**"El representante de Jordania añadió que el artículo 18 del proyecto de Ley de Normalización y Metrología, que entrará en vigor a finales de 1999, prevé la publicación de un anuncio en el boletín del JISM de todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad propuestos antes de su adopción, a fin de dejar un tiempo razonable para que se puedan examinar los comentarios antes de la adopción de la disposición final, como exige el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Añadió que, cuando adoptara normas, Jordania se adheriría al Código de Buena Conducta (Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio), incorporado por referencia al artículo 11.10 del proyecto de Ley de Normalización y Metrología, lo que significaba en la práctica que el anuncio de una norma sería publicado al menos 60 días antes de la fecha prevista para su entrada en**

**vigor a fin de dar a las partes interesadas la oportunidad de formular comentarios en el boletín del JISM. El artículo 18.b del mismo proyecto de Ley estipulaba que todos los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de conformidad y normas que se adoptaran se publicarían rápidamente en el boletín oficial. Los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de conformidad y las normas entran en vigor después de su publicación."**

Respuesta

Jordania está de acuerdo con esta adición al párrafo 125.

El JISM distribuye los proyectos de normas a las partes interesadas por correo. Mantiene una lista de sectores de normas, con las partes interesadas correspondientes de cada sector. El plazo de 60 días para formular observaciones figura en el proyecto de instrucciones sobre la Elaboración de Normas Jordanas, que sustituirán a las Instrucciones N° 4, de 1995. El Boletín del JISM se publica cada tres meses.

**Pregunta 20**

**Párrafo 128: Jordania observa que las normas obligatorias deben sustituirse por reglamentos técnicos basados en objetivos legítimos y en prestaciones, más que en características descriptivas.**

**Agradeceríamos una explicación de Jordania sobre el procedimiento concreto que se seguirá para alcanzar este objetivo, y en particular cómo se revisarán las normas obligatorias actuales para determinar si son reglamentos técnicos o pueden convertirse en voluntarias.**

**Aunque aceptamos que la revisión completa de la totalidad de las 1.100 normas obligatorias de Jordania llevará tiempo, no consideramos que todas estas normas requieran una revisión formal detallada para determinar si deben ser normas voluntarias o convertirse en reglamentos técnicos. Estamos dispuestos a colaborar con el Gobierno de Jordania para identificar las normas vigentes que puedan requerir una revisión formal y las que pueden convertirse simplemente en voluntarias por vía administrativa.**

**No podemos aceptar que sea conveniente o necesario un período superior a cuatro años para ajustar las normas vigentes de Jordania a las prácticas de la OMC.**

**Desearíamos un compromiso para el 31 de diciembre de 2003, con la conversión de las demás normas obligatorias en reglamentos técnicos o en normas voluntarias. Agradeceríamos su confirmación de que este compromiso será independiente de la revisión más acelerada para eliminar las prescripciones sobre tiempo de conservación con arreglo al compromiso independiente en el párrafo 136bis.**

**El compromiso debe establecer también que el proceso de revisión y conversión se realizará gradualmente, de modo que durante este período se revisen, conviertan o hagan voluntarias anualmente al menos una cuarta parte del total de las normas.**

**El texto siguiente podría ser la base para este compromiso, incluida la información sobre las normas de Jordania anteriormente analizada:**

**128. El artículo 11 del proyecto de Ley de Normalización y Metrología estipula que el Director General designará un comité técnico para la revisión de las normas existentes. Los anteproyectos se presentarán a la junta para su adopción como normas o**

reglamentos técnicos. Las normas jordanas están sometidas a una constante revisión, en vista de la necesidad de actualizarlas en función de la política del Departamento de Normalización. Todas las normas publicadas antes de 1995 son obligatorias. El JISM había publicado más de 210 normas obligatorias (de un total de 1.320 normas existentes) desde la entrada en vigor de la Ley de Normalización y Metrología N° 15 de 1994. El número actual de normas obligatorias es de 1.110. El objetivo del JISM es sustituir las normas obligatorias actuales por otras voluntarias o por reglamentos técnicos obligatorios coherentes con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y el JISM necesita una amplia asistencia técnica de los Miembros de la OMC y de otras fuentes para conseguir este objetivo a la mayor brevedad.

**128bis.** El representante de Jordania manifestó que el Departamento de Normalización de Jordania estaba examinando gradualmente las 1.110 normas obligatorias restantes para sustituirlas por normas voluntarias o por reglamentos técnicos, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Cada año después de la adhesión se convertirá el 25 por ciento como mínimo de las normas restantes y Jordania pretendía completar el proceso de conversión para el 31 de diciembre del 2003. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

**Esperamos disponer lo más pronto posible de la lista de productos abarcados por las normas obligatorias vigentes.**

#### Respuesta

El artículo 11 del proyecto de Ley de Normalización y Metrología establece que el Director General designará un comité técnico encargado de revisar las normas vigentes. Los proyectos propuestos se remitirán al Consejo para su aprobación como normas o prescripciones técnicas. Jordania proporcionará lo más pronto posible, en cualquier caso no más tarde de finales de 1999, la lista de productos abarcados por las actuales normas obligatorias.

Con arreglo a la política del Departamento de Normalización, las normas jordanas se revisan continuamente para determinar si es necesario actualizarlas. Para alcanzar el objetivo de la sustitución de las normas obligatorias vigentes por otras voluntarias o por reglamentos técnicos basados en objetivos legítimos, el JISM tiene previsto actualizar 50 normas obligatorias anualmente. El JISM disfruta en la actualidad de la asistencia del proyecto GTZ de Alemania a este respecto, y ha adoptado los métodos ZOPP para la planificación anual.

Jordania está de acuerdo con los anteriores párrafos 128 y 128bis, y confirma que el compromiso de este último párrafo es independiente de la revisión más acelerada para excluir a los alimentos de conservación estable de los requisitos de tiempo de conservación con arreglo al compromiso independiente recogido más adelante en el párrafo 136bis.

#### Pregunta 21

**Párrafo 129:** Jordania señala que debe disponerse un mecanismo para reforzar los canales de comunicación entre el servicio de información y otras instituciones estatales.

**Esperamos una explicación más detallada de los mecanismos o procedimientos que Jordania se propone utilizar para garantizar la coordinación de la comunicación y las actividades interministeriales.**

Respuesta

El JISM ha iniciado un estudio sobre las instituciones estatales a fin de reforzar la comunicación entre el servicio de información y dichas instituciones, lo que incluye información sobre servicios prestados, documentos legislativos aprobados, procedimientos de evaluación de conformidad aplicados y personas de contacto. Además, el JISM está preparando un sitio Web para el servicio de información, proporcionando acceso a las instituciones gubernamentales pertinentes para sus contribuciones.

Por otra parte, el artículo 21 del proyecto de Ley de Normalización y Metrología requiere que todos los órganos oficiales respondan en el plazo de cinco días a las peticiones que les dirija el JISM de toda información que sea necesaria en relación con los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de conformidad y copias de los mismos, a fin de que el JISM pueda responder con rapidez a las consultas.

Pregunta 22

**Párrafo 129: Jordania señala que los procedimientos de inspección en frontera deben racionalizarse. En la actualidad, todos los envíos se someten a un procedimiento de evaluación de la conformidad.**

**Esperamos recibir más información sobre las medidas concretas que está adoptando el país para racionalizar estas inspecciones. Si éste es el programa señalado en el anexo B del documento WT/ACC/JOR/22, agradeceríamos una explicación más detallada.**

Respuesta

Con respecto a la inspección de productos, el JISM ha elaborado un plan para que los procedimientos no sean más restrictivos de lo necesario, se simplifiquen sus trámites y se reduzca el tiempo necesario para la inspección, toma de muestras y realización de pruebas.

Pregunta 23

**En relación con el programa de Marca de Calidad de Jordania, deseáramos recibir información sobre el ámbito de productos abarcados y las normas y prescripciones técnicas que deben cumplir estos productos en las pruebas.**

Respuesta

La Marca de Calidad de Jordania cubre los productos alimenticios, los piensos, los productos químicos, los jabones, los detergentes, los cosméticos, las pinturas y barnices, los adhesivos, los plaguicidas, los fertilizantes, los productos del petróleo, los aparatos eléctricos y electrónicos, las baterías, los cables, el equipo de telecomunicaciones, los materiales de construcción y otros bienes de consumo.

Pregunta 24

**Entendemos, a partir de la documentación de Jordania, que el país está dispuesto a cumplir todas las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias después de su adhesión, siempre que los Miembros de la OMC le suministren asistencia técnica y apoyo (incluso en el terreno financiero) para modernizar los laboratorios de pruebas de Jordania, la inspección en frontera, los procedimientos de muestreo y la capacitación del personal.**



**Estamos dispuestos a colaborar con ustedes para superar rápidamente los problemas institucionales pendientes, como el servicio de información, la transparencia o el proceso legal con todas las garantías, y aceptaremos breves desfases hasta el pleno cumplimiento.**

**Esperamos, en cualquier caso, que la aplicación de los requisitos técnicos y sanitarios a las importaciones se ajuste sustancialmente a las prescripciones de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias desde la fecha de la adhesión, y que la legislación básica se promulgue antes de finales del año.**

#### Respuesta

Las nuevas leyes jordanas en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias son plenamente conformes con los Acuerdos de la OMC. Puede verse un plan de acción para la aplicación del mencionado Acuerdo en el apéndice B documento WT/ACC/JOR/22. Se requerirá asistencia técnica y apoyo (incluso en el terreno financiero) de los Miembros de la OMC para modernizar el trabajo de frontera, incluidos los laboratorios de pruebas, la inspección en frontera, los procedimientos de muestreo y la capacitación del personal.

La nueva Ley de Normalización y Metrología será aprobada por el Parlamento en su período ordinario de sesiones (noviembre de 1999-febrero del 2000). Se prevé que la Ley de Agricultura y la Ley de Control de Alimentos serán aprobados por el Parlamento en su período ordinario de sesiones.

#### Pregunta 25

**En materia de tiempo de conservación, hemos señalado anteriormente que consideramos que las normas obligatorias aplicadas a los "alimentos de conservación estable" no están justificadas con arreglo a los Acuerdos de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.**

**Por otra parte, hemos observado que según el Programa de Normas sobre Alimentos de OMS/FAO pueden establecerse reglamentaciones y procedimientos de acuerdo con las normas internacionales para productos alimentarios "refrigerados altamente perecederos" que podrían sustituir progresivamente a los requisitos de tiempo de conservación en un marco reglamentario científico, por ejemplo en el plazo de un año.**

**Jordania ha señalado que el nuevo proyecto de Ley de Alimentos no incluye ningún requisito de tiempo de conservación. Se prevé la promulgación de esta nueva Ley en octubre-noviembre de 1999.**

**¿Puede confirmar Jordania en el informe del Grupo de Trabajo que una vez promulgada esta norma todos los artículos de la Ley de Salud Pública relacionados con requisitos de tiempo de conservación de alimentos serán nulos, incluido el artículo 69 1.b)?**

**Proponemos el siguiente planteamiento para adecuar los requisitos de tiempo de conservación jordanos a los Acuerdos de la OMC sobre aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio:**

- **En primer lugar, deben eliminarse las normas obligatorias de tiempo de conservación impuestas por el Gobierno para todos los "alimentos de conservación estable". ¿Resuelve esto la nueva Ley de Alimentos?**
- **En segundo lugar, aprovechando la asistencia técnica del Programa de Normas sobre Alimentos OMS/FAO, Jordania establecería reglamentos y**

procedimientos ajustados a las normas internacionales para productos alimentarios "refrigerados altamente perecederos". Esto podría lograrse en un año.

- **Recapitulando:** nuestra propuesta es que las normas obligatorias de tiempo de conservación para los "alimentos de conservación estable" deben eliminarse inmediatamente, y las normas obligatorias vigentes sobre tiempo de conservación para los productos alimentarios "refrigerados altamente perecederos" deben eliminarse en el plazo de un año y sustituirse por un marco reglamentario con fundamentos científicos.

También deseáramos incorporar el material siguiente en el informe del Grupo de Trabajo, para reflejar nuestro punto de vista en el borrador del informe:

**135bis** Un Miembro observó que la regulación de Jordania del tiempo de conservación no se ajustaba a las normas internacionales y era incompatible con las disposiciones de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que exigían la aplicación de criterios científicos sólidos para establecer esas normas. El riesgo que para la seguridad de los alimentos podría evitarse con la obligación de establecer fechas de caducidad no se ha especificado ni tampoco ha demostrado Jordania los efectos que se derivarían del incumplimiento de esa obligación, es decir, la falta de una fecha de caducidad. El citado Miembro sostuvo también que la imposición de fechas obligatorias de caducidad sobre una base arbitraria y general a numerosos productos no era una solución adecuada para las preocupaciones expresadas y subrayó que interesaba tanto a los exportadores como a los importadores asegurarse de que los productos importados por ellos disponían todavía de suficiente tiempo de conservación para ser vendidos y consumidos dentro del período de calidad óptima. El mismo Miembro expresó la opinión de que la prescripción arbitraria de reducir a la mitad el tiempo de conservación, introducida por el Gobierno, no constituía una forma adecuada de hacer frente a esta preocupación. Propuso que se eliminara la fecha obligatoria de caducidad para los "alimentos de conservación estable", cuando se adoptaran los decretos ministeriales que aplicarían los Acuerdos de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Jordania, y que se establecieran reglamentos y procedimientos de acuerdo con las normas internacionales aplicables a los productos alimenticios "refrigerados altamente perecederos" a fin de sustituir gradualmente esas prescripciones por un marco reglamentario científico, por ejemplo, en el plazo de un año.

**136bis** El representante de Jordania añadió que el nuevo proyecto de Ley de Alimentos no contenía ninguna disposición sobre la reducción a la mitad del tiempo de conservación. Se esperaba que el proyecto de Ley de Alimentos entrara en vigor en diciembre de 1999. Una vez promulgado, todos los artículos de la Ley de Salud Pública relacionados con los alimentos, incluidas las prescripciones destinadas a reducir a la mitad el tiempo de conservación, pasarían a ser inaplicables, incluido el artículo 69 (1.b). Añadió que Jordania iniciaría inmediatamente el proceso de examinar sus normas sobre el tiempo de conservación (JS:401:1977 y JS 288:1994) a la luz de las prácticas científicas internacionales sobre productos alimenticios de conservación estable, a fin de identificar los productos de conservación estable que aparecen actualmente en las listas de esas dos normas. Confirmó también que Jordania eliminaría los productos de conservación estable del ámbito de esas dos normas para el 30 de junio de 2000. Añadió que Jordania establecería en el plazo de un año reglamentos y procedimientos coherentes con las normas internacionales aplicables a los productos alimentarios

"refrigerados altamente perecederos" a fin de sustituir gradualmente las prescripciones de conservación de esos productos por un marco reglamentario científico antes del 31 de diciembre del 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Jordania está de acuerdo con este párrafo 136bis.

**Prácticas de comercio de Estado**

**Pregunta 26**

Jordania ha informado de sus empresas de comercio de Estado en los documentos WT/ACC/SPEC/JOR/7 y WT/ACC/JOR/26. Estamos dispuestos a llegar a un acuerdo con Jordania sobre la notificación de la Compañía Jordana de Fábricas de Cemento, la Refinería de Petróleo de Jordania, la Compañía de Curtidos de Jordania y la Compañía de Fábricas de Aceite Vegetal como empresas de comercio de Estado. En cualquier caso, los derechos comerciales exclusivos de estas empresas están reconocidos mediante concesiones, y sugerimos que Jordania indique que se propone dejar que dichas concesiones caduquen a su expiración.

Para cubrir todas las entidades, estatales o no, recogidas en esta sección, incluidas las empresas de comercio de Estado, sugerimos revisar el compromiso del párrafo 147, incluida la supresión de los paréntesis, en los siguientes términos:

147. El representante de Jordania confirmó que, tras su adhesión a la OMC, Jordania cumpliría las disposiciones de la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 [y], el Entendimiento de la OMC sobre dicho artículo, [y el artículo VIII del AGCS con respecto al comercio de Estado], por cuanto se refiere a las empresas de propiedad estatal y otras empresas con privilegios especiales o exclusivos indicadas en los párrafos 140-146 del presente informe, y en particular en lo que respecta a las disposiciones relativas a la notificación, la no discriminación y la aplicación de consideraciones comerciales a las transacciones comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Jordania acepta el párrafo 147 en estos términos.

**Prácticas de contratación pública, incluido el régimen legal general y los procedimientos de licitación, tramitación de licitaciones y concesión de contratos**

**Pregunta 27**

Jordania se ha comprometido a iniciar negociaciones para la incorporación al Acuerdo sobre Contratación Pública desde su adhesión y tratar de concluir las negociaciones en el plazo de un año desde la adhesión.

Aceptamos la propuesta, y sugerimos que su representante en Ginebra presente inmediatamente una solicitud de la condición de observador al Comité de Contratación Pública, para que Jordania comience a recibir documentación y pueda asistir a las reuniones cuanto antes.

Respuesta

Jordania trabajará en noviembre de 1999 para presentar una solicitud de la condición de observador al Comité de Contratación Pública.

**V. RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN RELACIÓN CON EL COMERCIO**

**1. Aspectos generales**

**Pregunta 28**

En el curso de los debates bilaterales sobre las medidas adoptadas por Jordania para adecuar su régimen de Protección de la Propiedad Intelectual al Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC, hemos propuesto incorporar al texto del informe del Grupo de Trabajo los siguientes términos:

**Patentes:**

**Párrafo 1:** "Algunos Miembros pidieron que Jordania aclarase cuándo promulgaría el Gabinete la decisión a la que se hace referencia en el artículo 36 E) de la Ley de Patentes (1999) a fin de garantizar que las disposiciones del artículo 36 C), y específicamente la disponibilidad de protección de la patente de un producto para "los productos químicos relacionados con la medicación, o los productos farmacéuticos o alimenticios finales" entraban en vigor. El representante de Jordania confirmó que el Gabinete adoptaría las medidas necesarias para garantizar que las disposiciones del artículo 36 C) entrasen en vigor a más tardar el 2 de abril de 2000, y que la protección de patentes de productos existiese a partir de esa fecha para los productos químicos relacionados con la medicación y los productos farmacéuticos y alimenticios."

**Párrafo 2:** "Algunos Miembros también pidieron a Jordania que aclarase de qué modo iba a garantizar que, antes de que las autoridades de Jordania aprobasen la comercialización de un producto químico farmacéutico o agrícola, se pondrían de acuerdo dichas autoridades con la Oficina de Patentes para garantizar que estas aprobaciones de comercialización no estuvieran reñidas con la explotación de las patentes de dicho producto ni la interfirieran. El representante de Jordania contestó que esta cuestión se aclararía mediante una decisión del Gabinete emitida antes de la adhesión de Jordania, lo que requeriría que, antes de dar su aprobación para la comercialización de un producto químico farmacéutico o agrícola, los ministerios competentes de Jordania debían determinar la existencia de una patente que abarcase el producto para el que una parte distinta del titular de la patente había presentado la solicitud de aprobación para su comercialización, y no debía aprobar dicha solicitud de aprobación para su comercialización hasta la fecha de expiración de dicha patente."

**Párrafo 3:** "Algunos Miembros pidieron también que Jordania aclarase el significado del término "uso comercial desleal" que aparece en su proyecto de Ley sobre competencia desleal para garantizar la protección de los datos de pruebas no divulgados presentados ante el Gobierno como condición para obtener que éste apruebe la comercialización de productos químicos farmacéuticos y agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, como estipula el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante de Jordania contestó que Jordania modificaría el proyecto de Ley sobre competencia desleal de la siguiente manera: "Jordania protegerá contra el uso comercial desleal los datos de pruebas u otros no divulgados que se hayan

presentado en apoyo de solicitudes de aprobación de comercialización de productos químicos farmacéuticos o agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, disponiendo que ninguna persona distinta de la que presentó dichos datos pueda, sin el permiso de esta última, basarse en estos datos en apoyo de una solicitud para la aprobación de un producto de un período de al menos cinco años a partir de la fecha en la que Jordania otorgó la aprobación para la comercialización a la persona que presentó los datos." El representante de Jordania añadió que esta modificación de la Ley sobre la competencia desleal sería aplicable a cualquier solicitud de aprobación de comercialización que estuviera pendiente o que se hubiese presentado después de la fecha de promulgación de dicha Ley."

**Párrafo 4:** "Algunos Miembros pidieron que Jordania aclarase si podría autorizarse el uso de una patente sin la autorización de su titular legítimo para permitir la explotación de una patente que no pudiera explotarse sin violar otra patente, y si tal uso podría autorizarse, que explicase la adecuación de la Ley de Patentes jordana al apartado 1) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante de Jordania señaló que la Ley de Patentes no facultaba al Gobierno para autorizar el uso de una patente sin el permiso de su titular legítimo a efectos de la explotación de una patente que no pudiera explotarse sin violar otra patente. El representante de Jordania señaló también que, en aras de la transparencia, esta aclaración también se incluiría en cualquier reglamentación de aplicación que se promulgase en virtud de la Ley de Patentes."

**Párrafo 5:** "Algunos Miembros pidieron que Jordania aclarase si la importación de un producto patentado se consideraría explotación y uso de una patente en el sentido del segundo subpárrafo del artículo 22 de la Ley de Patentes (1999). El representante de Jordania contestó que la importación de un producto patentado se consideraría explotación y uso de la patente, de manera que la situación no se ajustaría a los criterios que figuran en el segundo subpárrafo del artículo 22. Añadió que, en aras de la transparencia, esta aclaración también se incluiría en cualquier reglamentación de aplicación que se promulgase en virtud de la Ley de Patentes."

**Párrafo 6:** "Algunos Miembros también pidieron que Jordania aclarase el significado de la condición que aparece en el artículo 37 de la Ley de Patentes acerca de "si la importación era legal", y que aclarase si la situación en la que hubiese incumplimiento de contrato haría que dicha importación fuese ilegal, así como si había procedimientos y reglamentaciones administrativas disponibles para ayudar a los propietarios de las patentes en el control de la importación no autorizada de los productos patentados. El representante de Jordania contestó que en las situaciones en las que hubiese habido incumplimiento de contrato con respecto a los productos importados, dichos productos no se considerarían legalmente importados en el sentido del artículo 37 y su importación se prohibiría. No obstante, observó que el titular de la patente tenía que notificar a las autoridades aduaneras apropiadas de Jordania la identidad de las partes a las que se autorizaba a importar el producto patentado a Jordania, en cuyo caso habría medidas para evitar la entrada en el mercado de Jordania de dichas importaciones no autorizadas. Añadió que, en aras de la transparencia, esta aclaración también se incluiría en las reglamentaciones de aplicación promulgadas en virtud del proyecto de Ley de Aduanas."

Respuesta

Jordania acepta los tres primeros párrafos anteriormente expuestos.

Jordania acepta el 4º párrafo, con la siguiente modificación:

- penúltima frase: añadir "de 1999" tras "Ley de Patentes".

Jordania acepta los párrafos 5º y 6º, con las siguientes modificaciones:

- añadir al final de ambos párrafos: "En caso de que los Miembros de la OMC adoptasen en el futuro una interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC con arreglo al artículo IX del Acuerdo por el que se establece la OMC que contradijese lo anterior, Jordania se reservó el derecho a ajustarse a esta interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC."

**2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual**

Pregunta 29

**Derechos de autor:** "En relación con la protección del derecho de autor, algunos Miembros pidieron que Jordania precisara mediante un reglamento el sentido del artículo 27 de la Ley sobre la protección del derecho de autor (1992), con la modificación aportada por el artículo 7 de la Ley de modificación de la Ley de protección del derecho de autor (1999), así como su intención de aplicar esta disposición en circunstancias muy especiales. El representante de Jordania declaró que el sentido de la disposición de referencia se precisaría en un reglamento, según el cual la disposición del artículo 27 sólo se aplicaría en caso de que el autor de una obra hubiera fallecido y dicha obra no se hubiera publicado nunca durante su vida. En tales circunstancias, el Ministro recabaría en primer lugar el acuerdo de los herederos o sucesores del autor para la publicación de la obra y, en caso de no obtener dicho acuerdo en el plazo de seis meses, el Ministro sólo tendría derecho a publicar un resumen de la obra."

"Algunos Miembros también pidieron aclarar el significado de la expresión "para beneficio pecuniario" que figura en el artículo 9 de la Ley sobre protección del derecho de autor (1992) y, en particular, si era el propósito de Jordania limitar de esta manera los derechos exclusivos del autor, teniendo en cuenta que esto sería incompatible con las disposiciones del Convenio de Berna y del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante de Jordania respondió que no se tenía en vista tal limitación. La Ley se acompañaría de un reglamento destinado a explicar el significado de la expresión, indicando que "para beneficio pecuniario" tal como expresa el artículo 9 no impediría la capacidad del autor o del titular de los derechos para iniciar, autorizar o prohibir toda explotación no comercial de su obra, salvo para tal explotación no comercial que la Ley admita explícitamente sin autorización del autor o del titular de los derechos, siempre que se limite a algunos casos especiales y sin entrar en conflicto con la explotación normal de la obra ni afectar sin motivos los intereses legítimos del titular de los derechos."

Respuesta

Jordania acepta estos textos.

## Transparencia

### Pregunta 30

El párrafo 215 del documento WT/ACC/SPEC/JOR/7 señala que la Constitución jordana dispone que las leyes deben publicarse en la Gaceta Oficial y entran en vigor a los 30 días de su publicación.

Apreciamos esta confirmación, si bien nos preocupa que en el informe del Grupo de Trabajo no se haga referencia a otros requisitos de transparencia del GATT y la OMC

El artículo X del GATT dispone que, además de las leyes, "los reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general ... que se refieran a la clasificación o la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente".

También establece que "No podrá ser aplicada antes de su publicación oficial ninguna medida de carácter general ... que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondo relativas a ellas."

Por otra parte, el Acuerdo sobre los ADPIC (artículo 63), el AGCS (artículo III) y las disposiciones de otros Acuerdos de la OMC, como los de Valoración en Aduana, Obstáculos Técnicos al Comercio y Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, incluyen obligaciones específicas de transparencia.

¿Cubre todo esto la previsión constitucional? En caso afirmativo, ¿podríamos incluir estos términos en el informe del Grupo de Trabajo? Sugerimos que se redacte en los siguientes términos:

**215bis** El representante de Jordania dijo que, a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes, reglamentos, decretos, decisiones judiciales y determinaciones administrativas de aplicación general relacionadas con el comercio se publicarían sin dilación en la Gaceta Oficial y que ninguna ley ni reglamento relacionado con el comercio internacional entraría en vigor antes de dicha publicación. También afirmó que la Constitución de Jordania y otras leyes vigentes en la actualidad o cuya próxima promulgación figura en el documento WT/ACC/SPEC/JOR/7, aplicarían plenamente el artículo X del GATT de 1994 y los demás requisitos de transparencia que aparecen en los Acuerdos de la OMC y que exigen la notificación y publicación.

### Respuesta

La disposición constitucional sólo se refiere a las leyes.

Jordania sugiere la siguiente redacción del párrafo 215bis:

**215bis** El representante de Jordania dijo que, a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes, reglamentos, decretos, decisiones judiciales y determinaciones administrativas de aplicación general relacionadas con el comercio se publicarían de un modo compatible con los requisitos

de la OMC. Como tal, ninguna ley ni reglamento relacionado con el comercio internacional entraría en vigor antes de dicha publicación en la Gaceta Oficial. También afirmó que todas las leyes que se estaban modificando para adaptarse a los Acuerdos de la OMC contienen disposiciones que exigen esta publicación. Los decretos que afectan al comercio internacional se publicarán en la Gaceta Oficial o en el Boletín de la Cámara de Industria y Comercio. Los juicios finales de los tribunales superiores se publicarán en el Boletín de la Asociación de Juristas de Jordania. La Constitución de Jordania y otras leyes vigentes en la actualidad o cuya próxima promulgación figura en el documento WT/ACC/SPEC/JOR/7, aplicarían plenamente el artículo X del GATT de 1994 y los demás requisitos de transparencia que aparecen en los Acuerdos de la OMC y que exigen la notificación y publicación.

### **Pregunta 31**

**En materia de notificaciones, en el documento WT/ACC/SPEC/JOR/7 no hay actualmente ninguna referencia al calendario de Jordania para la remisión de sus notificaciones iniciales exigidas en los Acuerdos de la OMC.**

**En las negociaciones de adhesión es habitual asumir el compromiso de que todas las notificaciones iniciales de la legislación del solicitante y otras informaciones básicas se entreguen en la fecha de la adhesión, esto es:**

**215bis** El representante de Jordania dijo que, a más tardar a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Jordania presentaría todas las notificaciones iniciales que exigiese cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC. Cualquier reglamento que promulgue Jordania después para dar efecto a las leyes promulgadas en aplicación de cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC también se ajustará a los requisitos de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

**Si Jordania no está en condiciones de proporcionar este material en el momento de la adhesión, sugerimos que se elabore y se comuniqué al Grupo de Trabajo un calendario realista de entrega de los documentos. Moldavia, que experimenta en parte las mismas restricciones legislativas en la aplicación que sufre también Jordania, ha propuesto un calendario de este tipo en el documento WT/ACC/SPEC/MOL/6. Puede ser de utilidad para ustedes elaborar un calendario propio. Es importante resolver sustancialmente esta cuestión lo más pronto posible.**

### **Respuesta**

Jordania acepta remitir todas las notificaciones iniciales con arreglo al calendario de notificaciones de Jordania, comunicado en el documento WT/ACC/JOR/31.



Calendario para la aprobación de reglamentos e instrucciones  
 para la conformidad con la OMC  
 Noviembre de 1999

<b>Reglamento/Instrucciones</b>	<b>Acuerdo(s)</b>	<b>Fecha en que se espera la aprobación</b>
1. Decisión sobre la eliminación de las empresas jordanas de exportación	SCM	Noviembre de 1999
2. Instrucciones sobre la aplicación de la valoración en aduana (incluye notas interpretativas, programas informáticos e intereses)	Valoración en Aduana	Tras la promulgación de las modificaciones de la Ley de Aduanas
3. Instrucciones sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual en frontera	ADPIC	Tras la promulgación de las modificaciones de la Ley de Aduanas
4. Decreto sobre notificación de obstáculos técnicos al comercio	Obstáculos Técnicos al Comercio	Tras la promulgación de la Ley de Normalización y Metrología
5. Decreto sobre servicio de información y notificación de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias	Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Tras la promulgación de la Ley de Agricultura y la Ley de Control de Alimentos
6. Reglamentos sobre derechos de autor	ADPIC	Enero de 2000
7. Reglamentos sobre circuitos integrados	ADPIC	Tras la promulgación de la Ley de Circuitos Integrados
8. Reglamentos sobre importaciones y exportaciones	GATT de 1994 (artículos I, III y XI) Acuerdo sobre Licencias de Importación	Tras la promulgación de la Ley de Importaciones y Exportaciones
9. Instrucciones sobre importación N° 1, de 1999	GATT de 1994 (artículos I, III y XI) Acuerdo sobre Licencias de Importación	Tras la promulgación de la Ley de Importaciones y Exportaciones
10. Instrucciones sobre la importación de corderos y terneros vivos	GATT 1994 (artículo XI)	Tras la promulgación de la Ley de Agricultura
11. Reglamentos sobre gravámenes de productos animales y agrícolas	GATT 1994 (artículo VIII)	Tras la promulgación de la Ley de Agricultura